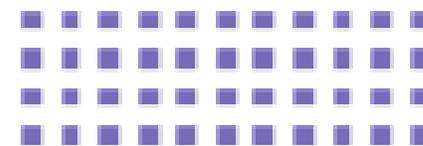
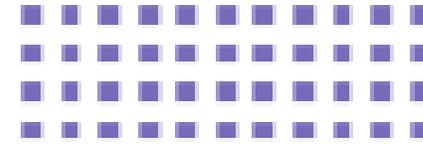




E-commerce competition challenges for private law judges.

Luis Seller Roca de Togores.
Magistrado Audiencia
Provincial de Valencia



21, 22 and 23 February 2019

“Hoy sentamos las bases para el futuro digital de Europa. Quiero ver redes de telecomunicaciones continentales, servicios digitales transfronterizos y una oleada de empresas emergentes innovadoras. Quiero que todos los consumidores reciban las mejores ofertas y que todas las empresas accedan al más amplio mercado en cualquier lugar de Europa.”

Jean-Claude Juncker

Mercado Único Digital (MUD)

Unión de Mercados de Capitales (UMC)

Estrategia del Mercado Único (EMU)

<https://europa.eu/!Gx76nw>

INFORMES SOBRE EL SECTOR DEL COMERCIO ELECTRÓNICO. MAYO DE 2016 (PRELIMINAR)- MAYO 2017 (DEFINITIVO)

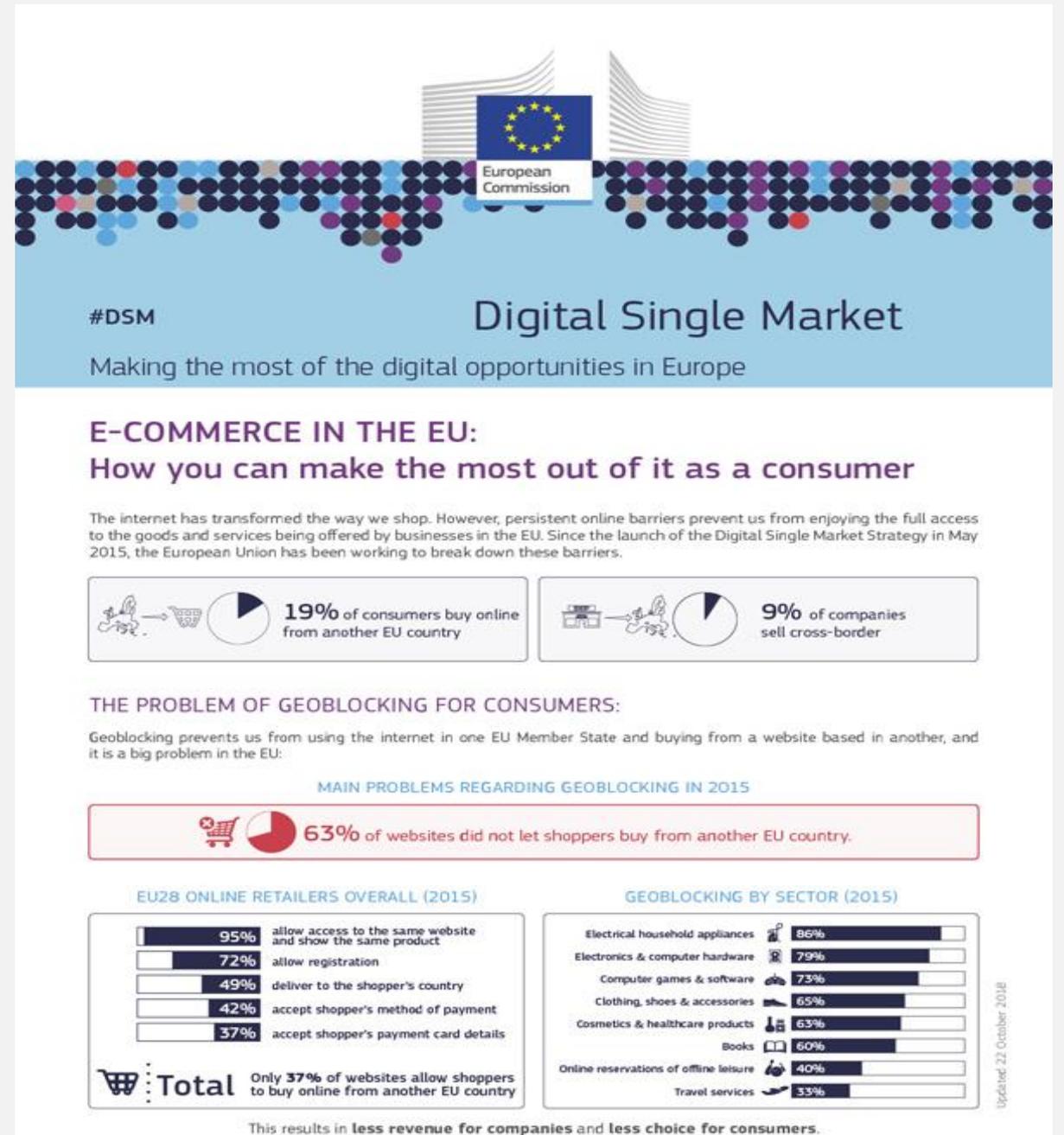
- i) Bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de nacionalidad o lugar de residencia o de establecimiento.
- ii) Servicios de paquetería transfronterizos.
- iii) Reforzamiento de los derechos de los consumidores. Evitación de prácticas comerciales desleales en el mundo digital.

Además:

- I) Actualización de servicios de pago.
- ii) Tratamiento y circulación de datos personales.
- iii) Competencia efectiva en los servicios financieros al por menor.

Iº GEOBLOQUEO.

REGLAMENTO (UE) 2018/302 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 28 DE FEBRERO DE 2018 sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE.



2º COSTES DE TRANSPORTES.

**REGLAMENTO (UE) 2018/644 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO DE 18 DE ABRIL DE
2018 SOBRE LOS SERVICIOS DE
PAQUETERÍA
TRANSFRONTERIZOS**





3º DIRECTIVA 2015/2366, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 (DSP2) SOBRE SERVICIOS DE PAGO EN EL MERCADO INTERIOR



“los servicios de pago son esenciales para el mantenimiento de actividades económicas y sociales de vital importancia”

Reto



Finalidad:

- Facilitar que los nuevos medios de pago lleguen a un mayor número de consumidores.
- Asegurar una elevada protección del consumidor en el uso de esos servicios de pago en toda la Unión.

CIBERSEGURIDAD=CONFIANZA



Trasposición: Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

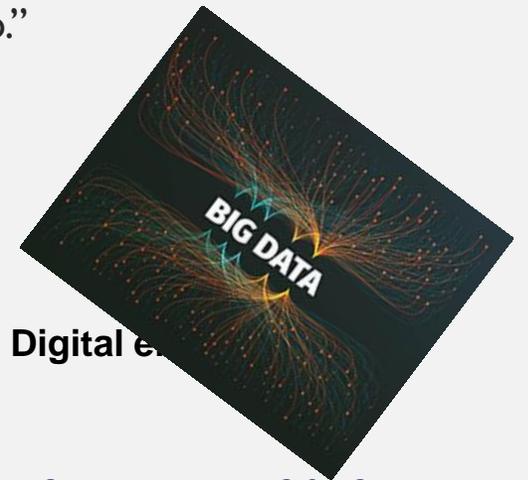
4º REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE 27 DE ABRIL DE 2016 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS

“La tecnología permite que tanto las empresas privadas como las autoridades públicas utilicen datos personales en una escala sin precedentes a la hora de realizar sus actividades.”

Art. 2 “El presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.”

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Completar un Mercado Único Digital de confianza y para todos. Protección de datos y Mercado Único Digital en
de mayo de 2018. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A320%3AFIN>



Entrada en vigor en 25 de mayo 2018.

5º REGLAMENTO (UE) 524/2013 DE 21 DE MAYO DE 2013 SOBRE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS EN LÍNEA EN MATERIA DE CONSUMO

Plataforma de resolución de litigios derivados de transacciones en línea.

- i) Sitio de internet interactivo “ventanilla única”
- ii) información general sobre la resolución extrajudicial de litigios contractuales;
- iii) Presentación de reclamaciones rellenando un formulario electrónico de reclamación;
- iv) Transmisión a una entidad de resolución alternativa competente para conocer del litigio en cuestión;
- v) Accesible a través del portal «Tu Europa».
- vi) No impide a las partes ejercer su derecho de acceso al sistema judicial.

https://europa.eu/youreurope/citizens/consumers/consumers-dispute-resolution/out-of-court-procedures/index_es.htm

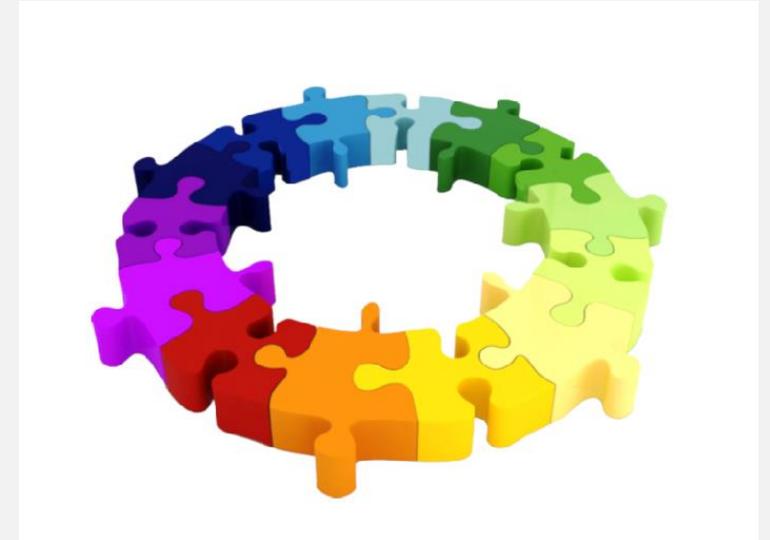
Y POR SI FUERA POCO....

¡El internet de las cosas!

Formas de interactuar a través de las máquinas.
Efectos económicos. Nuevos modelos de negocio.
Recopilación de datos. Hábitos de consumo.
Privacidad.

Alianza para la Innovación de Internet de las Cosas (AIOTI)
(CE 2015)

<https://aioti.eu/>



¡SMART CONTRACTS!

COMERCIO ELECTRÓNICO.

Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010.

Directiva 2002/65/CE, de 23 de septiembre de 2002 relativa a la comercialización a distancia de productos financieros. Garantías del consumidor “soporte duradero”.

Reglamento (CE) n.º 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los **pagos transfronterizos** en la Comunidad.

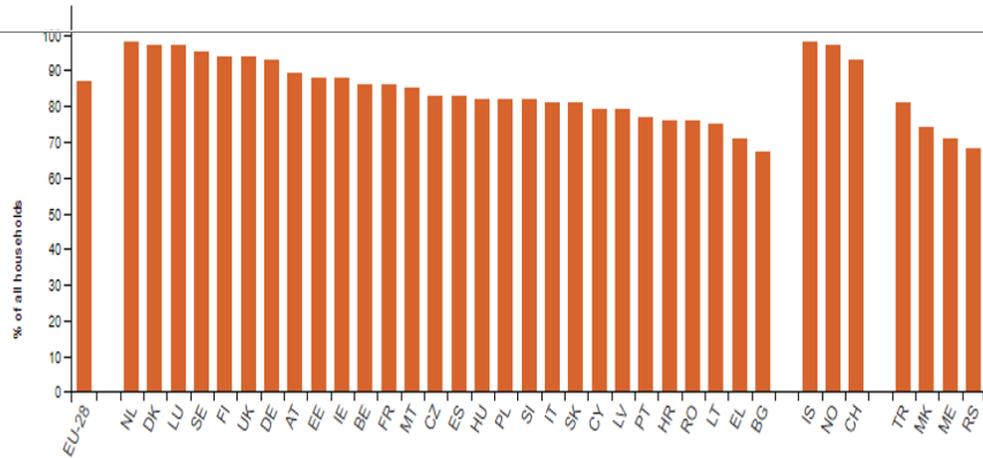
Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los **mercados de instrumentos financieros**.

Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre **servicios de pago en el mercado interior** y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.

Evolución e-commerce.

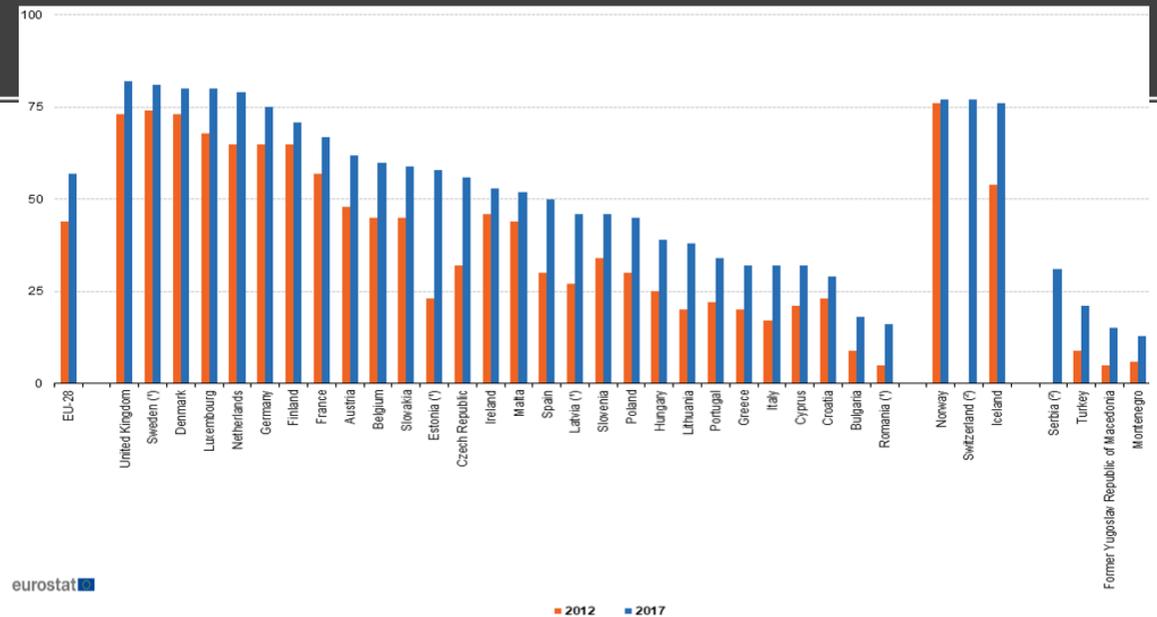
Para 2017, la proporción de hogares de la UE-28 con acceso a internet había aumentado a 87%, unos 32 puntos porcentuales más que en 2007.

Acceso a internet de los hogares, 2017.



eurostat

La proporción de personas de 16 a 74 años en la UE-28 que ordenaron o compraron bienes o servicios por internet para uso privado fue de 57% en 2017. Eurostat

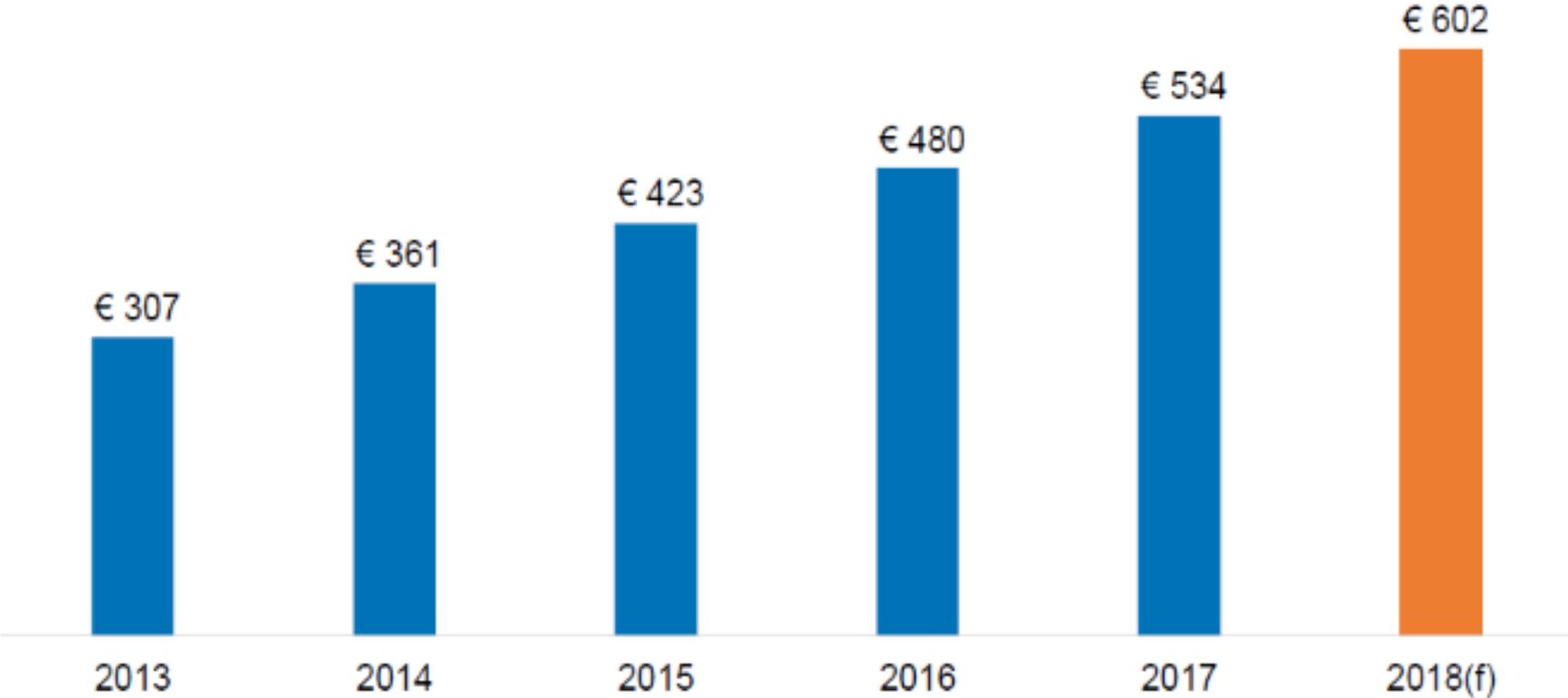


eurostat

B2C Ecommerce expected to rise to €602 billion in 2018

e

E
17



Ecommerce Sales, Europe 2013-2018(f). Source: Ecommerce Foundation, 2018.



CONCLUSIÓN.

MUPLICACIÓN DE ACTIVIDAD
LITIGIOSIDAD - TRANSNACIONALIDAD

COMPLEJIDAD- ESPECIALIZACIÓN
CGC-CONSUMO
INNOVACIÓN

ADAPTACIÓN- SENSIBILIDAD

COMPETENCIA TERRITORIAL CONSUMO

REGLAMENTO BRUSELAS I BIS.

Reglamento 1215/12, de 12 de diciembre de 2012,
relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y
la ejecución de resoluciones judiciales en materia
civil y mercantil.



REGLAMENTO BRUSELAS IBIS.ART. 17-18

1. En materia de contratos celebrados por una persona, el consumidor, para un uso que pueda considerarse ajeno a su actividad profesional, **la competencia quedará determinada** por la presente sección, ...:

c) en todos los demás casos, **cuando la otra parte contratante ejerza actividades comerciales o profesionales** en el Estado miembro del domicilio del consumidor o, **por cualquier medio, dirija tales actividades a dicho Estado miembro o a varios Estados miembros, incluido este último, y el contrato esté comprendido en el marco de dichas actividades.**

Art. 18 I.

Demandante consumidor: Alternativo: Estado miembro propio domicilio / domicilio demandado.

Demandado consumidor: Imperativo: del Estado miembro en que esté domiciliado el consumidor.

1. **In matters relating to a contract concluded by a person, the consumer,** for a purpose which can be regarded as being outside his trade or profession, **jurisdiction shall be determined** by this Section, ...:

(c) in all other cases, the **contract has been concluded with a person who pursues commercial or professional activities** in the Member State of the consumer's domicile or, **by any means, directs such activities to that Member State or to several States including that Member State, and the contract falls within the scope of such activities.**

Art. 18.1.

Consumer Complainant: Alternativo: Own Member State address / domicile defendant.

Defendant consumer: Imperativo: from the Member State in which the consumer is domiciled.

I. STJUE 7 de diciembre de 2010 (C-565/08 y C-144/09) Pammer/Alpenhof

¿Se exige que el vendedor tenga voluntad de dirigirse a otro u otros Estados miembros y, si este es el caso, de qué forma debe manifestarse dicha voluntad?



¿Alemania? ¿Austria?



INDICIOS:

- Carácter internacional de la actividad,
- Descripción de itinerarios desde otros Estados miembros al lugar en que está establecido el vendedor,
- Utilización de una lengua o de una divisa distintas de la lengua o la divisa habitualmente empleadas en el Estado miembro en el que está establecido el vendedor, con la posibilidad de reservar y de confirmar la reserva en esa otra lengua,
- Mención de números de teléfono con indicación de un prefijo internacional,
- Gastos en un servicio de remisión a páginas web en Internet (motor de búsqueda),
- Utilización de un nombre de dominio de primer nivel distinto al del Estado miembro en que está establecido el vendedor.



2. STJUE 6 SEPTIEMBRE 2012. Mühlleitner (C-190/11).



¿Alemania?
¿Austria?



NO se exige que el contrato entre el consumidor y el profesional se haya celebrado a distancia.



3. STJUE 17 OCTUBRE 2013 C-218/12. Emrek /Sabranovic

Relación de causalidad entre la actividad comercial o profesional dirigida al Estado miembro del domicilio del consumidor a través de Internet y la celebración del contrato.



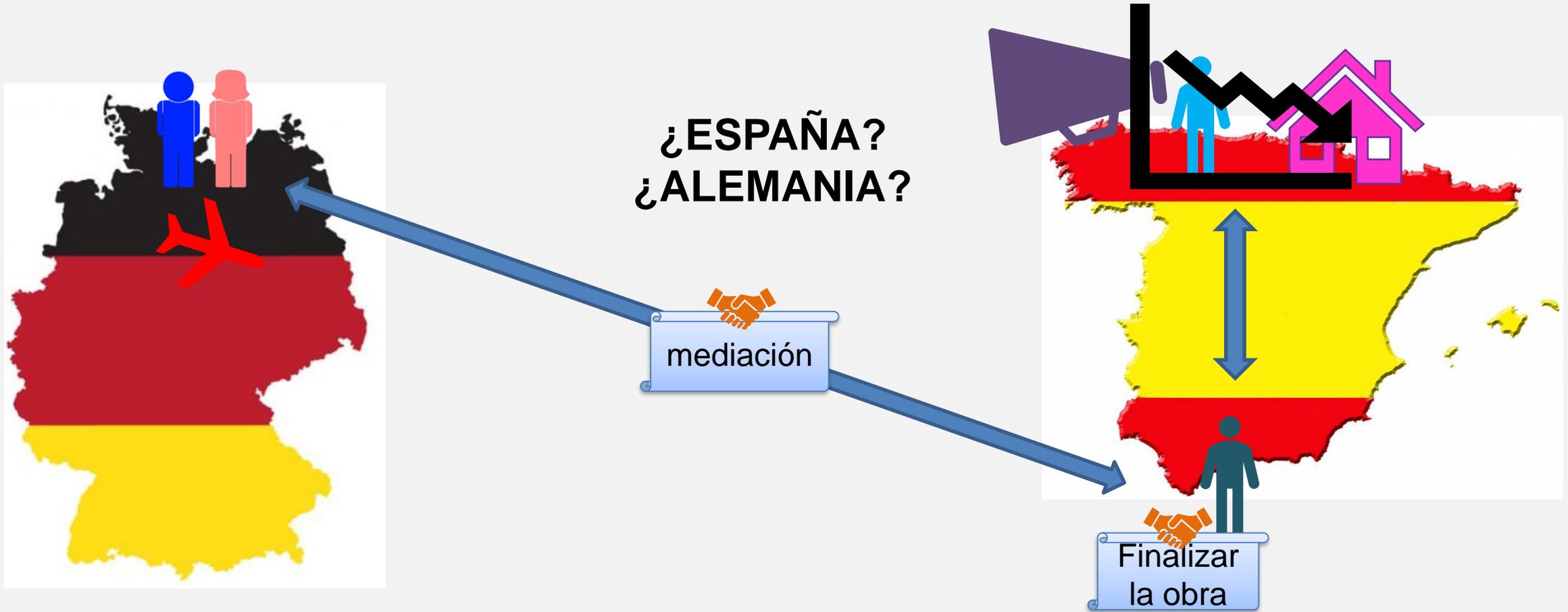
¿Alemania?
¿Francia?



“las dificultades que entrañaría la prueba de la existencia de una relación causal entre el medio empleado para dirigir la actividad, a saber, una página web, y la celebración de un contrato, podrían disuadir a los consumidores de acudir a los tribunales nacionales”.



4. STJUE 23 DICIEMBRE 2015 (C-297/14) Hobohm / Kampik



Aplicación del régimen de competencia a contratos con estrecho nexo al promocionado a distancia.

- i) identidad fáctica o jurídica de las partes;
- ii) “complementariedad del segundo contrato con respecto al primero, en la medida en que tiene por fin facilitar la satisfacción del objetivo económico subyacente a este último contrato.”



LEY APLICABLE. CONSUMO / CGC

Reglamento (CE) n.º 864/2007, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones **extracontractuales (Roma II)**

Reglamento (CE) n.º 593/2008, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones **contractuales (Roma I)**



STJUE 28 JULIO 2016. C-191/15.

Verein für Konsumenteninformation

AMAZON UE



Tratamiento de datos personales (Alemania).

12. Será de aplicación el Derecho de Luxemburgo...



AMAZON. DE



VKI DEMANDA EN AUSTRIA

Acción de cesación Directiva 2009/22 protección consumidores

¿extracontractual **RI**? ¿contractual **RII**?

- **DIRECTIVA 2009/22**, de 23 de abril de 2009 ,
relativa a las **acciones de cesación** en materia de
protección de los intereses de los consumidores.

- **DIRECTIVA 93/13/CEE**, de 5 de abril de 1993,
sobre las **cláusulas abusivas** en los contratos
celebrados con consumidores.

- **DIRECTIVA 95/46/CE**, de 24 de octubre de 1995,
relativa a la protección de las personas físicas en
lo que respecta al **tratamiento de datos
personales** y a la libre circulación de estos datos.

Derogado por Reglamento UE 2016/679.

REGLAMENTO ROMA I. 593/2008 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17
de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las
obligaciones contractuales.

Artículo 6 Contratos de consumo

REGLAMENTO ROMA II. 864/2007 del Parlamento
Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007 ,
relativo a la ley aplicable a las **obligaciones
extracontractuales.**

Artículo 6 Competencia desleal y actos que
restringan la libre competencia

¿Cómo ha de interpretarse Roma I y Roma II a los efectos de determinar la ley aplicable cuando se ejercita acción de cesación (D.2009/22) contra el uso de cláusulas supuestamente ilegales en e-commerce con consumidores?

Conceptos de «obligación contractual» y de «obligación extracontractual» deben interpretarse:

- a) De manera autónoma.
- b) Aplicación coherente con respecto a RBI (art. 5).

La acción de cesación a la que se refiere la Directiva 2009/22 tiene por objeto una obligación extracontractual que resulta de un hecho dañoso en el sentido del capítulo II del Reglamento **Roma I**.

Art. 6.1. RI Competencia desleal: Lex loci damni

“utilización de cláusulas abusivas en condiciones generales de venta cuando pueda afectar a los intereses colectivos de los consumidores como categoría y, por ende, influir en las condiciones de competencia del mercado.”



¿Cómo ha de interpretarse Roma I y Roma II a los efectos de determinar la ley aplicable cuando se examinan cláusulas supuestamente abusivas (D. 93/13) en e-commerce con consumidores?

“49 ...la ley aplicable al examen del carácter abusivo de las cláusulas que figuran en contratos de consumo y que son objeto de una acción de cesación **debe determinarse de manera autónoma** en función de la naturaleza de esas cláusulas.”

Creación de obligaciones contractuales: ley aplicable a la apreciación de tales cláusulas **R.ROMA II.**

¿Incoherencia?

SIEMPRE

acción individual o colectiva



¿ Es abusivo fijar la ley del domicilio del profesional en ventas online, conforme a la D. 93/13?

Es abusiva si...:

- Redacción no clara y comprensible. Interpretación extensiva (St. Van Hove, C-96/14)
- Cuando los efectos de una cláusula se determinen por disposiciones legislativas imperativas, es esencial que dicho consumidor sea informado por el profesional de dichas disposiciones (St. Invitel, C-472/10). Roma I.

Art. 6.2 R II: Elección de ley aplicable.

“no podrá acarrear, para el consumidor, la pérdida de la protección que le proporcionen aquellas disposiciones que no puedan excluirse mediante acuerdo en virtud de la ley que, a falta de elección, habría sido aplicable.”.

“es abusiva en la medida en que induzca a error a dicho consumidor dándole la impresión de que únicamente se aplica al contrato la ley del citado Estado miembro, sin informarle de que le ampara también, en virtud del artículo 6, apartado 2, del Reglamento Roma I, la protección que le garantizan las disposiciones imperativas del Derecho que sería aplicable, de no existir esa cláusula, extremo que debe comprobar el órgano jurisdiccional nacional a la luz de todas las circunstancias pertinentes.”



CONSUMIDOR / COMERCIANTE





STJUE 4 DE OCTUBRE DE 2018, C-105/17 / Kamenova
“comerciante” y “prácticas comerciales”»



<https://www.olx.bg/>

Comerciante.
Concepto funcional



Venta en plataforma de forma planificada. Fines lucrativos. Carácter regular y frecuente
Si los productos en venta son todos del mismo tipo o del mismo valor...

Si el vendedor:

dispone de información y competencias técnicas.
tiene un estatuto jurídico que le permite realizar actos de comercio.
está sujeto a IVA.

actúa en nombre de un comerciante y ha recibido retribución
compra bienes nuevos o usados con intención de revenderlos,

i Gracias!

